

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral de Cartagena. Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Rad. 209-00329

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral promovido por HUGO CESAR VERBEL DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial, contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A –ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, informándole que la entidad demandada ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A –ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, se notificó personalmente de la demanda el 12 de marzo de 2020 (f.90), y contesto la demanda por intermedio de su apoderada judicial Dra. ADRIANA PARRA CRUZ en memorial constante de 8 folios el 12 de Julio de 2020, es decir dentro del término legal considerando la suspensión de términos decretada por el H. Consejo Superior de la Judicatura por causa de la Pandemia desde el 16 de Marzo al 1 de julio de 2020. También, le informo que se encuentra debidamente notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el Ministerio Publico y la agente especial de la demandada tal y como consta en el archivo digital No. 02. Por tanto, el proceso se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para llevar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en los términos del Art. 77 del C.P.L. Finalmente, le pongo de presente los certificados de antecedentes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

ANGÉLICA BALDIRIS GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Rad. 209-00329

Visto el anterior informe secretarial, SE RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ como apoderado especial de la entidad demandada ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A –ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION de conformidad y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la contestación de demanda presentada por la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ como apoderado especial de la entidad demandada ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A –ELECTRICARIBE S.A ESP EN LIQUIDACION, por haber sido contestada en legal forma y dentro de la oportunidad correspondiente.

TERCERO: Infórmese del presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, de conformidad a lo dispuesto en la CN Art. 277 inciso 7, el decreto 262 de 2000 Art. 48 y la Resolución 375 del 5 de septiembre de 2003 de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: SEÑÁLESE para el día **Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021) a las Tres de la tarde (2:00 p.m.)**, para que se lleve a cabo para llevar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en los términos del Art. 77 del C.P.L.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes y al ministerio Publico que la presente

audiencia se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por medio de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho enviara a los correos electrónicos previamente allegados al Despacho la invitación o link para la reunión. Es responsabilidad de las partes comunicar los correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, cualquier cambio o novedad relacionada con las direcciones electrónicas. En el evento que no cuente con los medios tecnológicos para realizar la audiencia deberá informarlo al Despacho.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA**

Por anotación de Estado No. 120
Notifico a las partes que no lo han hecho
personalmente el auto de fecha 8 de Septiembre de
2021

Cartagena,9 de septiembre de 2021

Hora: 08:00 am



La Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



MAGOLA ROMAN SILVA

ambg